



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales:</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## **1 Antecedentes**

### **1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

## **1.2 Integración del órgano superior de dirección**

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## **1.3 Órganos centrales del Instituto**

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

## **1.4 Reforma Constitucional**

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### **1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

### **1.6 Expedición de la Convocatoria General Pública**

El 16 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, se publicó la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

### **1.7 Reforma a la Ley Electoral**

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### **1.8 Marco Geográfico Electoral**

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad.

### **1.9 Jornada electoral**

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## **2 Considerando**

### **2.1 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral, así como determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

## **2.2 Proceso electoral de las personas juzgadas**

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

## **2.3 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas**

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

#### **2.4 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas**

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

#### **2.5 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario**

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

## **2.6 Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario**

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para definiciones utilizadas en el Marco Geográfico Electoral de Tabasco relacionado con los distritos electorales.

Una vez revisada está información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

- 1) **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199, 1200 y 1201.
- 2) **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
- 3) **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
- 4) **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
- 5) **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

- 6) **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
- 7) **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
- 8) **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
- 9) **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
- 10) **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,

- 11) **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
- 12) **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
- 13) **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
- 14) **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
- 15) **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.

- 16) **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

## 2.7 Propaganda para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, en términos del artículo 394 numeral 1 de la Ley Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

## **2.8 Restricciones a la propaganda en el Proceso Electoral Extraordinario**

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, queda prohibida a las personas candidatas la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de sus candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Aunado a lo anterior, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 395 de la Ley Electoral.

Finalmente, el artículo 396 numeral 1 de la Ley Electoral, queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y dicha Ley, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

## **2.9 Difusión de la propaganda electoral en el Proceso Electoral Extraordinario**

Que, de acuerdo con el artículo 397 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 398 numeral 1 de la Ley Electoral, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.



## 2.10 Campañas electorales en los procesos de elección de personas juzgadoras

Que, el artículo 406 numeral 1 de la Ley Electoral define a la campaña electoral, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Constitución Local y dicha Ley.

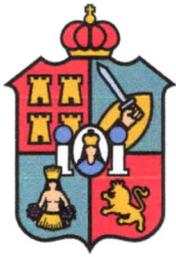
Asimismo, el artículo 408 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas tendrán una duración de hasta cuarenta y cinco días improrrogables. Sin embargo, de acuerdo con la Convocatoria General Pública difundida en el 16 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, para el Proceso Electoral Extraordinario las campañas electorales tendrán una duración de treinta días e iniciarán el **29 de abril de 2025**, de conformidad con el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2025/021.

## 2.11 Gastos personales en campañas electorales

Que, con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos, las personas candidatas podrán erogar recursos, en términos de lo que dispone el artículo 409 numeral 1 de la Ley Electoral.

Para tal efecto, conforme al numeral 2 del artículo mencionado, los topes de gastos personales por cada persona candidata, serán determinados por el Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Asimismo, queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas, en términos del artículo 409 numeral 3 de la Ley Electoral.



## 2.12 Elementos para determinar el tope de gastos de campaña de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado de Tabasco

Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral SUP-JE-11/2025, determinó que el tope de gastos de campaña en las elecciones de personas juzgadoras debe fijarse de manera diferenciada en función del tipo de elección. Es decir, la fijación del tope de que se trata debe atender a ciertos y determinados parámetros o variables relevantes, concretamente, los tipos de elección y los topes máximos que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes, en este caso, a las diputaciones locales.

De acuerdo con el órgano jurisdiccional, la legislación federal, -al igual que lo señala la Ley Electoral- establece, además de esa relación funcional, un monto fijo que es el límite de aportaciones individuales que pueden hacerse a las candidaturas independientes a diputaciones. De manera que, si la norma establece una relación funcional y al mismo tiempo un monto fijo, la interpretación lógica, gramatical y sistemática de esa disposición legal es que ese monto se trata de la base de una función. Es decir, que ese monto fijo establecido no es único o invariable, sino que es la base de una función que generalmente se refiere al valor o conjunto de valores iniciales a partir de los cuales la función está definida o tiene sentido.

Es decir, las personas candidatas a personas juzgadoras podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura; de forma tal que, el órgano jurisdiccional reconoce que los gastos que se pueden realizar varían dependiendo de cada elección respecto del ámbito territorial en el que se elegirá cada candidatura.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce que la fijación que debe hacerse de los topes de gastos personales de campaña es una actividad que es competencia de la autoridad administrativa electoral, por lo que ésta cuenta con libertad para determinar cuáles son las diferenciaciones que deben realizarse en relación con cada tipo de elección.

A partir de esta interpretación, el órgano jurisdiccional estableció los siguientes elementos para determinar o diferenciar el tope de gastos personales de campaña:

Un primer aspecto, es el tipo de elección, que en el caso de la entidad se trata de: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, titulares de los juzgados de oralidad penal, titulares de los juzgados civiles, entre



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

los que se encuentran los familiares y el mercantil; y titulares de los juzgados laborales.

La territorialidad en la que se llevará a cabo cada una de las elecciones, constituye otro factor a considerar, es decir, de acuerdo con su Marco Geográfico Electoral. Así, en el caso de las Magistraturas de ambos tribunales y titulares de los juzgados de oralidad penal, su elección se llevará a cabo en cada uno de los distritos judiciales electorales que conforman la entidad, es decir, su ámbito es estatal; mientras que, en el caso de las y los titulares de los juzgados laborales, su demarcación es regional; y, en el caso de los juzgados civiles, familiares y mercantiles, sus titulares se elegirán por distrito judicial electoral.

Sobre esa base, la Sala Superior estableció que: **el órgano, la cantidad de electores y el territorio** son las condiciones objetivas que diferencian cada tipo de elección y, por tanto, ése es el parámetro diferenciador funcional de cada tope de gasto personal de campaña.

Adicionalmente, la Sala Superior sostuvo que los topes de gastos personales de campaña son una medida que ha establecido el orden normativo imperante en el país para lograr que en la contienda electoral se garantice que los competidores lo hagan en condiciones de equidad. Es decir, la regulación sobre los topes de recursos económicos que puede utilizarse en una elección se enmarca en la obligación de igualdad de oportunidades en el acceso al cargo público mediante un proceso electoral. En particular, al establecerse la igualdad y la equidad como principios constitucionales que rigen las elecciones en el país, se imponen regulaciones sobre la utilización del dinero en la propaganda electoral y en las candidaturas para generar condiciones más o menos equitativas en la contienda electoral.

Conforme al orden constitucional, las y los candidatos a los cargos de elección en el Poder Judicial no tienen posibilidad de financiamiento público o privado, esto, por un lado, con el propósito de evitar injerencias desmedidas por parte de terceros; y, por otro, generar condiciones de equidad en la contienda electoral. Lo anterior implica que, la determinación de un tope de gastos personales de campaña genere candidaturas que no dependan, una vez electas, de intereses económicos que trastoquen los principios de la función jurisdiccional, entre ellos, el de independencia.

Además, los topes de gastos de campaña tienen la finalidad de garantizar que las candidaturas puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas, por lo tanto, deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables.

Por otra parte, es importante señalar que, en el caso de la entidad, la Ley Electoral no prevé un procedimiento específico para determinar los gastos personales para las y los candidatos a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, de ahí que resulte



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

necesario que este Consejo Estatal defina, con base en los principios que rigen el financiamiento y los criterios jurisdiccionales mencionados, la fórmula para el cálculo que corresponda a cada uno de los tipos de cargos que serán electos el próximo 1 de junio.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo CE/2024/029, este Consejo Estatal determinó los límites de aportaciones individuales de los candidatos independientes aplicando el criterio contenido en la tesis XVII/2019 con rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO”** en la que, la Sala Superior consideró que en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

Así, la Sala Superior consideró los siguientes porcentajes para determinar los límites individuales por financiamiento privado, tratándose de candidaturas independientes:

- a) El límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes será el equivalente al 0.5% del tope de gastos de la campaña de que se trate.
- b) El límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidaturas a sus campañas será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

No obstante, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Local, las personas candidatas a un cargo de elección dentro del Poder Judicial del Estado, tienen prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos, lo que se traduce en un impedimento para recibir aportaciones por parte de sus simpatizantes.

En ese sentido, este órgano electoral considera que los gastos personales que realicen las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado deben sujetarse al criterio establecido por la Sala Superior, es decir, deben ajustarse, partiendo del 10% del tope de gastos de campaña, que es el límite de aportación que de forma individual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

corresponde a las candidaturas independientes, aunado a las particularidades de cada elección y la naturaleza de la propaganda autorizada, conforme a las disposiciones legales.

**2.13 Determinación del tope de gastos de campaña de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado**

Que, mediante acuerdo CE/2023/048, este Consejo Estatal determinó la cantidad de **\$12'137,627.20 (doce millones ciento treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 m. n.)** como tope de gastos de campaña para la elección a diputaciones locales durante el proceso electoral local ordinario inmediato anterior. Cantidad que se obtuvo a partir de la aplicación del 40% (cuarenta por ciento) sobre la cantidad de \$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto o gastos de campaña se determinó en dicho proceso, de conformidad con el artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

A partir de la cantidad señalada y de acuerdo con el porcentaje que cada distrito electoral representó del total del listado nominal con corte al 31 de julio del año 2023, este Consejo Estatal determinó los topes de gastos de campaña individualizados, de conformidad con lo siguiente:

Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes
		<b>A</b>	<b>B = (A ÷ 1,775,194) *100</b>	<b>C = B × \$12'137,627.20</b>	<b>C × 10%</b>
1	Cárdenas	87557	4.93%	\$598,658.08	\$59,865.81
2	Cárdenas	75458	4.25%	\$515,932.95	\$51,593.30
3	Cárdenas	74964	4.22%	\$512,555.30	\$51,255.53
4	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88	\$53,169.99
5	Centro	85314	4.81%	\$583,321.89	\$58,332.19
6	Centro	83864	4.72%	\$573,407.73	\$57,340.77
7	Centro	87830	4.95%	\$600,524.67	\$60,052.47
8	Centro	87135	4.91%	\$595,772.71	\$59,577.27
9	Centro	95936	5.40%	\$655,948.25	\$65,594.83



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Diputaciones locales	Limite de financiamiento privado para candidaturas independientes
		A	$B = (A \div 1,775,194) * 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$	$C \times 10\%$
10	Centro	79119	4.46%	\$540,964.50	\$54,096.45
11	Comalcalco	78465	4.42%	\$536,492.87	\$53,649.29
12	Comalcalco	82137	4.63%	\$561,599.63	\$56,159.96
13	Cunduacán	84092	4.74%	\$574,966.65	\$57,496.67
14	E. Zapata	97347	5.48%	\$665,595.76	\$66,559.58
15	Huimanguillo	76061	4.28%	\$520,055.87	\$52,005.59
16	Macuspana	99057	5.58%	\$677,287.63	\$67,728.76
17	Jalpa de Méndez	89933	5.07%	\$614,903.63	\$61,490.36
18	Nacajuca	82108	4.63%	\$561,401.34	\$56,140.13
19	Paraíso	85746	4.83%	\$586,275.63	\$58,627.56
20	Teapa	76624	4.32%	\$523,905.30	\$52,390.53
21	Tenosique	88683	5.00%	\$606,356.94	\$60,635.69
<b>Total</b>		<b>1,775,194</b>	<b>100%</b>	<b>\$12'137,627.20</b>	<b>\$1,213,762.72</b>

Es importante señalar que, en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente al candidato independiente a la diputación del distrito 13 se le asignó financiamiento y se le establecieron límites al financiamiento privado por haber sido el único en cumplir con los requisitos para ser postulado en tal modalidad.

Ahora bien, la cantidad de **\$1,213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m.n.)** que sirvió como límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a diputaciones en el proceso electoral anterior, es la que, a criterio de este órgano electoral, servirá de base para determinar el tope de gastos de campaña de las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior, este órgano electoral, para determinar el tope de gastos personales, atenderá al tipo de elección, la territorialidad en la que se realizará la campaña y las características que establece la Ley para su realización. En este último aspecto, se considera que las personas candidatas durante las campañas electorales podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales, y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres o combustibles para sus traslados, así como los relativos a hospedajes y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a la candidatura.

**2.13.1 Determinación del tope de gastos de campaña para las personas candidatas a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces de Oralidad Penal del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

Para determinar el tope de gastos personales de campaña para las personas candidatas a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, este órgano electoral parte del ámbito territorial en el que se realizará la campaña electoral correspondiente. En ese sentido, los cargos señalados corresponden al ámbito de elección estatal. Del mismo modo sucede con las y los jueces de oralidad penal, cuya elección está sujeta al mismo ámbito territorial. Lo anterior implica que, las personas postuladas a estos cargos estarán en aptitud de recorrer y realizar su campaña en los 16 distritos judiciales electorales que conforman la entidad.

En ese sentido, este órgano electoral considera viable determinar el tope de gastos de campaña, dividiendo la cantidad de **\$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m.n.)** que sirvió de límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a diputaciones en el proceso electoral anterior, entre los 3 tipos de elección: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces de Oralidad Penal, resultando lo siguiente:

Límite de aportación individual acumulado para candidaturas de diputaciones locales 2023-2024	Tope de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito estatal
<b>A</b>	<b>B = A ÷ 3</b>
<b>\$1'213,762.72</b>	<b>\$404,578.57</b>

*[Handwritten signature and mark]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

**2.13.2 Determinación del tope de gastos de campaña para las personas candidatas a Juezas y Jueces en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

Ahora bien, para las personas candidatas a juezas y jueces en materia laboral, su campaña la realizarán en ámbitos regionales judiciales: **Región 1 Villahermosa, Región 2 Cunduacán, y Región 3 Macuspana**, cada una integrada por municipios distintos. A partir de lo anterior, este órgano electoral considera que el tope de gastos para este tipo de elección debe partir del tope de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito estatal determinado por esta autoridad, dividiéndolo entre el número de regiones relacionadas con los cargos de elección en materia laboral, obteniéndose lo siguiente:

Topo de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito estatal	Regiones judiciales	Topo de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito regional
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C = B ÷ 3</b>
<b>\$404,578.57</b>	<b>3</b>	<b>\$134,862.52</b>

**2.13.3 Determinación del tope de gastos de campaña para las personas candidatas a Juezas y Jueces en materia civil, familiar y mercantil del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

Por otra parte, en lo que respecta a las personas candidatas a juezas y jueces civiles su campaña comprende un ámbito territorial por distrito judicial electoral. En ese sentido, se debe considerar el Marco Geográfico Electoral determinado por el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad, en el que dicha autoridad nacional, partiendo de la agrupación de municipios completos, estableció los 16 distritos judiciales electorales mencionados en los considerandos del presente acuerdo.

Sobre esa base, con el propósito de establecer un tope de gastos equitativo y proporcional, suficiente para cubrir los gastos de propaganda impresa y traslado, y en general, cualquiera de los permitidos para la campaña, este órgano electoral considera viable distribuir la cantidad de **\$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m.n.)** que sirvió de límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a diputaciones en el proceso electoral anterior, entre los 16 distritos judiciales electorales, resultando lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

Límite de aportación individual acumulado para candidaturas de diputaciones locales 2023-2024	Distritos judiciales electorales	Tope de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito distrital
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C = B ÷ 16</b>
<b>\$1'213,762.72</b>	<b>16</b>	<b>\$75,860.17</b>

El mismo monto será aplicable a las candidaturas a juezas y jueces en materia familiar y mercantil, pues su elección se ciñe al municipio de Centro, lo que implica que los gastos de traslado y de propaganda se encuentran en la misma proporción de aquellas personas que contendrán en los distritos judiciales electorales.

**2.13.4 Topes de gastos personales**

De acuerdo con las operaciones realizadas, los topes de gastos personales de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario son los siguientes:

Ámbito de elección	Cargos de elección	Tope de gastos personales
<b>Estatal</b>	<b>Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial</b>	<b>\$404,578.57</b>
	<b>Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia</b>	<b>\$404,578.57</b>
	<b>Juezas y Jueces de Oralidad Penal</b>	<b>\$404,578.57</b>
<b>Regional</b>	<b>Juezas y Jueces en materia laboral</b>	<b>\$134,862.52</b>
<b>Distrital</b>	<b>Juezas y Jueces en materia civil, familiar y mercantil</b>	<b>\$75,860.17</b>

Las cantidades determinadas, en consideración de este órgano electoral, cumplen con los criterios relativos al **tipo de elección, la cantidad de electores y el territorio** pues tienen como base los límites al financiamiento privado de candidaturas independientes a diputaciones establecido para el proceso electoral inmediato anterior, al tipo de elección y a la conformación territorial de los distritos judiciales electorales.

Es decir, son idóneos, en virtud de que fueron determinados de manera diferenciada; suficientes para cubrir el desarrollo de las actividades permitidas durante la campaña; necesarios pues tienen como objetivo la participación equitativa y en condiciones de igualdad en la contienda; razonables, porque se determinaron en parámetros objetivos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/038**

previamente definidos; y, proporcionales en tanto su cuantificación considera las particularidades de cada cargo y el ámbito territorial correspondiente

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### **3 Acuerdo**

**Primero.** Se determinan los topes de gastos personales al que deberán sujetarse las y los candidatos a los cargos de elección con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

Ámbito de elección	Cargos de elección	Tope de gastos personales
Estatal	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	\$404,578.57
	Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	\$404,578.57
	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	\$404,578.57
Regional	Juezas y Jueces en materia laboral	\$134,862.52
Distrital	Juezas y Jueces en materia civil, familiar y mercantil	\$75,860.17

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación **unánime** de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.



MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO